Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de julio de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01190/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México** se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintitrés de abril de dos mil trece el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX)** ante la **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl,** sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **000180/NEZA/IP/2013,** mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

> *"solicito la información de los **ingresos mensuales del municipio y del ODAPAS por concepto de recaudación**, es decir cuanto se cobra por concepto de predio, cuanto por concepto de traslados de dominio, cuanto se cobra por certificaciones, cuanto se cobra por permisos de vía publica, cuanto se cobra por licencias de alcoholes etc...lo anterior de los años 2003 al 2012 y lo que va trascurrido a la fecha de esta petición del 2013."* (SIC)
>
> (Énfasis añadido)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha quince de mayo de dos mil trece el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** dio respuesta a la solicitud de información del hoy recurrente en los siguientes términos:

> *". . . Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información identificada con el número de folio 00180/NEZA/IP/2013, me permito informarle lo siguiente:*
>
> *A fin de otorgar la respuesta, hago de su conocimiento la respuesta emitida por el Director del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcoyotl, que a la letra dice:*

AÑOS
2006:$ 178,383,556.35
(Ciento setenta y ocho millones trescientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y seis pesos 35/100 M.N)
2007: $204,837,397.83 (Doscientos y cuatro millones ochocientos treinta y siete mil trecientos noventa y siete pesos 83/100 M.N.)
2008:$ 220,869,148.45
(Doscientos y veinte millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y cocho pesos 45/100 M.N.)
2009:$ 234,322,531.43
(Doscientos treinta y cuatro millones trescientos veinte y dos mil quinientos treinta y un pesos 43/100 M.N.)
2010: $221,496,955.23
(Doscientos veinte y un millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 23/100 M.N.)
2011: $191,656,266.12
(Ciento noventa y un millones seis cientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos 12/100 M.N.)
2012: $ 258,350.63
(Doscientos cincuenta y ocho millones trescientos cincuenta y un mil pesos 63/100 M.N.)
2013: $ 181,179,083.69
(Ciento ochenta y un millones ciento setenta y nueve mil ochenta y tres pesos 69/100M.N.)

De igual manera hago de su conocimiento la respuesta emitida por la Tesorera Municipal, que a la letra dice en su parte conducente:

"… respecto a la parte de la solicitud del Municipio, sólo se cuenta con información correspondiente a loas años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, de la cual, adjunto al presente le remito en copia simple y en medio magnético, la información que obra en nuestros expedientes respecto a la información solicitada constante en 01 foja útil escrita por uno solo de sus lados.".

En razón de lo anterior, me permito remitir en dos archivos digitales adjuntos que contienen la información referida.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresa el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente." (SIC)

Asimismo anexo a su respuesta los archivos 180.pdf y 180.pdf y, como se advierte de las siguientes imágenes:

- - - -

NEZAHUALCÓYOTL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 15 de mayo de 2013.

[redacted]
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información identificada con el número de folio **00180/NEZA/IP/2013**, me permito informarle lo siguiente:

A fin de otorgar la respuesta, hago de su conocimiento la respuesta emitida por el Director del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcoyotl, que a la letra dice:

AÑOS
2006:$ 178,383,556.35
(Ciento setenta y ocho millones trescientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y seis pesos 35/100 M.N)
2007: $204,837,397.83
(Doscientos y cuatro millones ochocientos treinta y siete mil trecientos noventa y siete pesos 83/100 M.N.)
2008:$ 220,989,148.45
(Doscientos y veinte millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 45/100 M.N.)
2009:$ 234,322,531.43
(Doscientos treinta y cuatro millones trescientos veinte y dos mil quinientos treinta y un pesos 43/100 M.N.)
2010: $221,496,955.23
(Doscientos veinte y un millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 23/100 M.N.)
2011: $191,656,266.12
(Ciento noventa y un millones seis cientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos 12/100 M.N.)
2012: $ 258,050.63
(Doscientos cincuenta y ocho millones trescientos cincuenta y un mil pesos 63/100 M.N.)
2013: $ 181,179,083.69
(Ciento ochenta y un millones ciento setenta y nueve mil ochenta y tres pesos 69/100M.N.)

De igual manera hago de su conocimiento la respuesta emitida por la Tesorera Municipal, que a la letra dice en su parte conducente:

> "... respecto a la parte de la solicitud del Municipio, sólo se cuenta con información correspondiente a loas años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, de la cual, adjunto al presente le remito en copia simple y en medio magnético, la información que obra en nuestros expedientes respecto a la información solicitada constante en 01 foja útil escrita por uno solo de sus lados.".

En razón de lo anterior, me permito remitir en dos archivos digitales adjuntos que contienen la información referida.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresa el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

EN EL GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL LA TRANSPARENCIA ESTÁ EN NUESTRAS MANOS

2013 AÑO DE LA SEGURIDAD
Faisán 149 1er. Piso esq. Cielito Lindo, Col Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Tel. 22 28 24 32

CPM

CONCEPTO	2009
PREDIAL	168,469,150.39
TRASLADO DE DOMINIO	20,934,247.04
POR SERVICIOS DE AUTORID. FISCALES, ADMINISTRAT. Y DE INF.	0.00
POR USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	7,388,357.62
POR LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3,089,322.77

CONCEPTO	2010
PREDIAL	219,589,190.49
TRASLADO DE DOMINIO	29,415,300.13
POR SERVICIOS DE AUTORID. FISCALES, ADMINISTRAT. Y DE INF.	0.00
POR USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	4,128,898.41
POR LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3,723,993.20

CONCEPTO	2011
PREDIAL	209,853,239.81
TRASLADO DE DOMINIO	33,246,063.26
POR SERVICIOS DE AUTORID. FISCALES, ADMINISTRAT. Y DE INF.	2,279,692.05
POR USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	4,842,340.28
POR LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2,869,294.38

CONCEPTO	2012
PREDIAL	236,434,944.79
TRASLADO DE DOMINIO	38,517,984.00
POR SERVICIOS DE AUTORID. FISCALES, ADMINISTRAT. Y DE INF.	2,437,262.30
POR USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	6,120,538.17
POR LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	8,504,606.95

CONCEPTO	2013
PREDIAL	149,187,998.00
TRASLADO DE DOMINIO	3,582,537.00
POR SERVICIOS DE AUTORID. FISCALES, ADMINISTRAT. Y DE INF.	485,516.00
POR USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	1,922,717.00
POR LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2,460,985.00

TERCERO. En fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

> *"no proporcionaron la información solicitada, en su lugar emiten una respuesta en la que informan que concedieron una prorroga de 7 días y a la fecha no han proporcionado la información."* (SIC)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como Razones o Motivos de Inconformidad los siguientes:

> *"no proporcionaron la información solicitada, en su lugar emiten una respuesta en la que informan que concedieron a los sujetos oblihados una prorroga de 7 días y a la fecha no han proporcionado la información a pesar que el plazo ha sido excedido." (SIC).*

Cabe destacar que el sujeto obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01190/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la **Comisionada Ponente Josefina Román Vergara,** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente ya que fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurrente tuvo conocimiento de la respuesta del sujeto obligado en fecha quince de mayo de dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día veintisiete de mayo de dos mil trece, esto es, al octavo día hábil, descontando en el computo los días dieciocho y veinticinco de mayo de dos mil trece por haber sido sábados; diecinueve y veintiséis de mayo de dos mil trece por haber sido domingos, de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la cual el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX tuvo conocimiento del acto impugnado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se tiene que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de señalar que en términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y de los motivos de inconformidad, el hoy recurrente expone un único agravio, el cual hace consistir en que el sujeto obligado no proporciona la información solicitada, que en su lugar le informan que se le concedió una prorroga de siete días y que a la fecha de interposición del recurso no le han proporcionado la información; sin embargo, se estima que los motivos de inconformidad del hoy recurrente resultan ser del todo infundados ya que de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en ningún momento el sujeto obligado solicitó prorroga para dar respuesta a la solicitud de información, si no que si la dio e informó los montos de los ingresos por concepto de recaudación del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl correspondiente a los años de 2006 al 2013, así como de los montos de lo ingresos por los conceptos de recaudación de predial, traslado de dominio, por servicios de autoridades fiscales, administrativas y de información, por uso de vías y áreas públicas, así como por licencias para la venta de bebidas alcohólicas correspondientes a los años de 2009 a 2013.

Cabe hacer mención que el hoy recurrente solicitó lo siguiente: *"la información de los **ingresos mensuales del municipio y del ODAPAS por concepto de recaudación**, es decir cuanto se cobra por concepto de predio, cuanto por concepto de traslados de dominio, cuanto se cobra por certificaciones, cuanto se cobra por permisos de vía publica, cuanto se cobra por licencias de alcoholes etc...lo anterior de los años 2003 al 2012 y lo que va trascurrido a la fecha de esta petición del 2013." (sic)*

En atención a dicha solicitud de información, como ya se apuntó, el sujeto obligado remite un oficio de fecha quince de mayo del año en curso, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Nezahualcoyotl, en el cual refiere las cantidades por concepto de recaudación del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, desglosado por año, (del año 2006 al 2013); asimismo remite la información correspondiente al Municipio de Nezahualcóyotl en la cual desglosa por años (de 2009 al 2013) las cantidades por concepto de recaudación de predial, traslado de dominio, por servicios de autoridad, fiscales, administrativas y de información, por uso de vías y áreas públicas, por licencias para la venta de bebidas alcohólicas; sin embargo, no se advierte cuál es el documento fuente en el cual consta la información plasmada en el oficio de respuesta aludido.

En este sentido, conviene precisar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, el cual como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para tal efecto el citado ordenamiento legal en su artículo 31 fracción XVIII, señala como atribución del Ayuntamiento la de administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.

Asimismo el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal, establece:

> ***"Artículo 93.-*** *La* ***tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales*** *y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento."*
>
> (Énfasis añadido).

A este respecto las fracciones I, II y IV del artículo 95 del referido ordenamiento legal establecen las atribuciones del tesorero municipal, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 95.-*** *Son atribuciones del tesorero municipal:*
>
> ***I. Administrar la hacienda pública municipal****, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
> ***II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones*** *en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;*
> ***. . .***
>
> ***IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos****, egresos, e inventarios;…"*
>
> (Énfasis añadido).

Por su parte el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 97.-*** *La hacienda pública municipal se integra por:*
> *I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;*
> *II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;*
> *III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;*
> *IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;*
> ***V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;***

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban."

(Énfasis añadido).

De los preceptos legales aludidos se advierte que la Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, siendo atribuciones del Tesorero Municipal, la de administrar la hacienda pública municipal, la cual esta integrada por las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

Ahora bien, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su artículo 341 establece que la Cuenta Pública es el informe que rinde anualmente el presidente municipal, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior. La cual contara con la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial de los Municipios, una vez que se haya emitido el informe del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Corolario a lo anterior, el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México señala lo siguiente:

> ***"Artículo 50.-*** *El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia,* ***el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.***
>
> *La revisión del Informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su votación a más tardar el 15 de noviembre del año en que se presente dicho informe."*

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que la cuenta pública, al contener la situación financiera de los Municipios, tendrá el carácter de pública una vez que el Órgano Superior de Fiscalización emita su Informe de Resultados ante la Comisión de Vigilancia de la H. Legislatura el treinta de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas; lo anterior es así, ya que dar a conocer a la ciudadanía el destino de los recursos públicos constituye una debida rendición de cuentas, la cual en el caso que nos ocupa se materializa con la transparencia y acceso a la información.

Asimismo los artículos 352 y 354 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de la Cuenta Pública, establecen la información que debe contener ésta, preceptos legales que a la letra dicen:

> ***"Artículo 352.- La cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.***
>
> *La Secretaría y las Tesorerías, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública.*
>
> ***El formato de entrega de las Cuentas Públicas*** *del Estado y* ***de los Municipios****,* ***deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México."***
>
> ***"Artículo 354.-*** *En la cuenta pública* ***la información presupuestal deberá considerar la siguiente clasificación del gasto:***
> ***I.*** *Económica, integrando la presentación por capítulo y objeto del gasto.*
> ***II.*** *Administrativa, relacionando el gasto por las unidades que lo ejecutaron.*
> ***III.*** *Económico-administrativa, combinando las presentaciones anteriores.*
> ***IV.*** *Programática, señalando las principales acciones realizadas en cada uno de los programas gubernamentales."*
>
> (Énfasis añadido).

En esas condiciones y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 352 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, transcrito con antelación, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emite los *"LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL"*, los cuales tienen como objetivo la de eestablecer las especificaciones, formatos y documentos necesarios que las entidades municipales deben integrar para presentar la información correspondiente a la Cuenta Pública Municipal.

En el Apartado denominado "DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA", de los referidos lineamientos, encontramos en el punto 4 y 5, el "ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES Y ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS", el cual tiene como finalidad la de conocer en forma periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos y el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestales, por lo que se infiere que es en este documento en donde consta lo solicitado por el hoy recurrente.

Es de señalar que el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 32.-*** *El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*
>
> ***Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."***
>
> (Énfasis añadido).

Por otro lado el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

> ***"Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles****, la Secretaría y* ***las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:***
> ***I.*** *Información patrimonial.*
> ***II.*** *Información presupuestal.*
> ***III.*** *Información de la obra pública.*
> ***IV.*** *Información de nómina."*
>
> (Énfasis añadido).

En este tenor el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los *"LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL"*, los cuales tienen como objetivo la de establecer las especificaciones, formatos y documentos que las entidades municipales deben integrar para presentar la información correspondiente a los informes mensuales.

En el Apartado denominado "CATALOGO DE FORMATOS DE INFORME MENSUAL", de los referidos lineamientos, se encuentra el formato denominado "ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO".

De lo anteriormente expuesto, se advierte que tanto de manera mensual como de forma anual, a través de los informes mensuales y cuenta pública que presenta ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el sujeto obligado cuenta con los documentos que contienen la información solicitada por el hoy recurrente.

Por lo que se considera que con la finalidad de que las pretensiones del hoy recurrente sean satisfechas, el sujeto obligado debió proporcionar la información contenida en los documentos que integran tanto la Cuenta Pública como los Informes mensuales aludidos que contiene la información de los ingresos recaudados; no así la relación de las cantidades por años, ya que no se da la certeza de que la información procesada y resumida contenida en su respuesta sea la verídica.

Ahora bien, el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública la constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Por su parte los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

> ***"Artículo 3****. La* ***información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones,*** *será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".*
>
> ***"Artículo 41.*** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública* ***que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones****".*
>
> (Énfasis añadido).

De la cita de los preceptos legales transcritos se advierte que los sujetos obligados deben entregar la información pública solicitada por los particulares generada, administrada o en su posesión en ejercicio de sus atribuciones y que consten en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Bajo este contexto, la información que debe ser proporcionada al hoy recurrente, es la que el sujeto obligado tiene en sus archivos, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto por el artículo 48 de la referida Ley de Transparencia que establece:

> ***"Artículo 48**.- La **obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.***
> *(…)."*

(Énfasis añadido).

En mérito de lo anterior, resulta evidente que la información que se establece en la solicitud fue generada por el sujeto obligado, además de ser eminentemente pública de oficio a que se refiere el artículo 12 de la Ley de la materia, el cual establece:

> ***"Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*
> *(…)*
> ***IX.** La **situación financiera de los municipios**, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;*
> *(…)".*

(Énfasis añadido).

> ***"Artículo 15.-** Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:*
> *(…)*
>
> ***II.** Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; **participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones,** que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;*
> *(…)"*

(Énfasis añadido).

En tales circunstancias, se advierte que la información solicitada por el hoy recurrente se encuentra contenida en los formatos que para tal efecto debe remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México con motivo de los informes mensuales y la Cuenta Pública que rinde ante dicha autoridad y por consiguiente resulta ser información administrada, generada y en posesión del sujeto obligado.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior debe considerarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 344 del Código Financiero del Estado de México, señala:

> ***"Artículo 344***
> *. . .*
>
> ***Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto,*** *y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno,* ***por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.***
>
> *. . ."*
> (Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que la Tesorería Municipal está obligada a custodiar y conservar los registros contables y presupuestales, así como los documentos comprobatorios originales de éstos, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

En ese orden de ideas, el Municipio de Nezahualcóyotl y sus organismo públicos descentralizados están obligados a conservar los registros contables y su soporte documental por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, por ende atendiendo al precepto legal citado, debe proporcionar la información relativa a los ingresos por concepto de recaudación correspondiente a los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y de enero a mayo de 2013.

Por lo que hace a los ingresos por concepto de recaudación relativa a los ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, si bien es cierto, en términos de ley no está obligado a su custodia y conservación más allá de esos años, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado debe realizar la búsqueda exhaustiva de dicha información en sus archivos, para que en caso de contar con ella proporcionarla al hoy recurrente.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión y por ende se **REVOCA la respuesta del sujeto obligado** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, sujeto obligado, **atienda la solicitud de información 000180/NEZA/IP/2013 y HAGA ENTREGA al recurrente vía SAIMEX** de lo siguiente:

- ESTADO ANALITICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES Y ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, que integra la Cuenta Pública de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011.

- Por lo que hace al ejercicio 2012 y a los meses de enero a mayo del ejercicio 2013, se entregue el documento denominado "ESTADO ANALITICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO", el cual integra los informes mensuales correspondientes al ejercicio 2012 y a los meses de enero a mayo de 2013

Por otro lado, el sujeto obligado debe acreditar que se ha ordenado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida por lo que hace a los ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 y si el resultado efectivo de la misma es la inexistencia de los documentos, deberá ser confirmada mediante acuerdo o acta del Comité de Información.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y puntos SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al **C.** [redacted] la presente resolución así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGESIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BMC/CCR